

7105045

Apartadó, febrero 26 de 2015.

Señora

SANDRA MILENA CORDOBA CORDOBA

Trabajadora de la Organización Sindical ANDEC NACIONAL

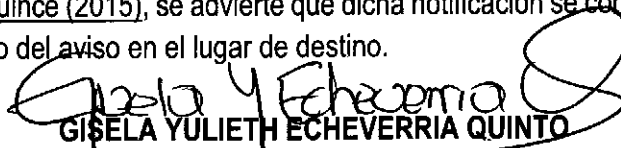
ASUNTO: EXPEDIENTE: 1527 DE 2014
Reclamante: ORGANIZACIÓN SINDICAL ANDEC NACIONAL
Reclamado: SANDRA MILENA CORDOBA CORDOBA

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015), siendo las nueve (09:00) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señora SANDRA MILENA CORDOBA CORDOBA, del contenido del AUTO número 00021 de fecha 22 de enero de 2015, solicitud de terminación de vínculo laboral de trabajador en razón de su limitación física. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 00021 de fecha 22 de enero de 2015, no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tales efectos líbrense de las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E

Reviso: Gisela E

Calle 111 N° 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó – Antioquia

PBX: 828 09 86 – 828 28 34

www.mintrabajo.gov.co

AUTO N° 000021

(22 ENE 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1527 de 2014.
Solicitante: Organización Sindical ANDEC NACIONAL.
Solicitado: SANDRA MILENA CORDOBA CORDOBA
Fecha de la solicitud: 14 de noviembre de 2014
Asunto: Solicitud de Terminación de Vínculo Laboral de Trabajador en razón de su Limitación Física.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 1527 del 14 de noviembre de 2014, se recibe en este despacho solicitud de la señora LUZ MARIELA AGUDELO ALVAREZ representante legal de la empresa del sindicato ANDEC NACIONAL quien solicita autorización para la terminación del contrato de trabajo en de la señora SANDRA MILENA CORDOBA CORDOBA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 26 de la ley 361 de 1997, establece:

"En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo (Subrayado fuera de texto) (...)"

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

Del tenor literal de la norma transcrita y de lo manifestado por la Jurisprudencia Constitucional, se desprende claramente que para terminar el contrato de trabajo de un trabajador con una incapacidad de origen común superior a 180 días, el empleador deberá solicitar previamente a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente, el permiso para que autorice el despido con los soportes documentales que justifiquen el mismo, de forma tal que se tenga la certeza que el despido no obedece a su discapacidad; y sólo en caso de incumplimiento del requisito señalado, el despido será **ineficaz**, no produce ningún efecto, y por tanto, deberá entenderse que el despido nunca se produjo, la relación laboral siempre continuó vigente, así como las obligaciones salariales, prestacionales y frente al Sistema de Seguridad Social se mantienen.

Pero además de la ineficacia del despido, el legislador claramente señaló la obligación a cargo del empleador de asumir el pago de la indemnización de perjuicios equivalente a 180 días de salario, y la indemnización por despido sin justa causa, consagrada en la legislación laboral.

III. DECISIÓN

Con la finalidad de proteger los derechos del trabajador en razón de su limitación física y garantizar la estabilidad en el empleo según el art 53 de la constitución política este despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Autorización para la Terminación de Vínculo Laboral de Trabajador en razón de su Limitación Física.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone correr traslado a la señora SANDRA MILENA CORDOBA CORDOBA de la solicitud presentada en este despacho del Ministerio del Trabajo, por el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, se le hace saber que puede nombrar defensor que la represente en el curso de la diligencia

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizará por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Apartadó a los

22 ENE 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector del Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Urabá

Elaboró: Dbartos
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica: Mis documentos.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.APARTADO
 Orden de servicio: 3058071
 Fecha Admisión: 23/01/2015 16:59:59
 Fecha Aprox Entrega: 26/01/2015

3003 005

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO
 Dirección: CLL 111 100-11
 Referencia: MTIC.C/T.830115226
 Ciudad: APARTADO_ ANTIOQUIA
 Teléfono: Depto: ANTIOQUIA
 Código Postal: 057841122
 Código Operativo: 3003450

Nombre/ Razón Social: SANDRA MILENA CORDOBA CORDOBA
 Dirección: CRA 71 # 71A-17 B/ 12 DE OCTUBRE
 Tel: Depto: ANTIOQUIA
 Ciudad: CAREPA
 Código Postal: Código Operativo: 3003005

Valores Destinatario Remitente

Peso Físico(gms):	20
Peso Volumétrico(gms):	0
Peso Facturado(gms):	20
Valor Declarado:	\$0
Valor Flete:	\$2.400
Costo de manejo:	\$0
Valor Total:	\$2.400

Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Refusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclama
 DE Descuento
 DIR Con error

CC Cerrado
 NC No conformado
 F Falta de
 AC Aceptado
 AM Aceptado
 M M

3003 450

30034503003085YG0706927450

Principio Bogotá D.C. Carrera Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (01) 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722115. Min. Transportes Lic. de carga 001220 del 20 de mayo de 2012 y del 20 de mayo de 2014 del M. Rep. Mensajería Express 00067 de 9 de febrero del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

